

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00023

Clase: Ejecutivo

Del estudio de la los documentos allegados como base de la ejecución, encuentra el Juzgado que carecen de los requisitos que señala el art. 422 del C.G.P., por las razones que a continuación se expresan:

La citada norma adjetiva, señala que prestaran mérito ejecutivo las obligaciones claras expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante.

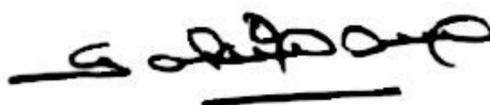
En el caso bajo estudio, pretende el demandante el pago de las utilidades netas desde el 31 de marzo de 2008, más los intereses, para lo cual, adosa como título ejecutivo copia del acta No 1, reclamación para el pago de \$200'000.000 y acta de reunión de socios minoritarios del 25 de abril de 2015, documentos que, en sí no reúnen las condiciones necesarias que menciona la norma.

Si bien está demostrado la participación accionaria del demandante, brilla por su ausencia, los balances efectuados por la sociedad MG INGENIARIA S.A. al final de cada ejercicio, así como de las actas en donde se evidencie el acuerdo entre la asamblea de accionistas desde el 31 de marzo 2008, documentos que indica el art. 156 del C.Co., como necesarios para hacer efectivo el cobro ejecutivo de utilidades.

Como quiera que el título ejecutivo no revela una obligación a cargo de la sociedad de cancelar las sumas de dineros que indica en sus pretensiones, lo que deviene es negar el mandamiento de pago.

Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ